



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 201-2011-PCNM

Lima, 7 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña María Antonieta Larrea Wong; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 302-2002-CNM, de 07 de junio de 2002, doña María Antonieta Larrea Wong fue nombrada Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo juramentado el 15 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña María Antonieta Larrea Wong en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 15 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 07 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que:

a) en cuanto a su récord disciplinario, la Magistrada evaluada registra cuatro medidas de amonestación, un en el 2007, dos en el 2008 y una en el 2009, fundamentalmente impuestas por sus superiores en base a asuntos de criterio funcional sobre sus dictámenes; apreciándose al respecto el sentido autocrítico de la evaluada quien reconoce tener sus fortalezas funcionales en particular en la investigación fiscal, no obstante se aprecia un mejoramiento en la calidad de su línea de argumentación a lo largo del periodo de evaluación; b) por el mecanismo de participación ciudadana, no ha recibido cuestionamientos, ni manifestaciones de apoyo a su desempeño y conducta; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) se cuenta con información relativa a los referéndums del Colegio de Abogados de Lambayeque, realizados en los años 2003, 2004 y 2007, en los que ha obtenido resultados mayoritariamente favorables a su conducta e idoneidad; de igual forma, no se advierte que la magistrada evaluada haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) de otro lado, no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no registra procesos judiciales seguidos como demandante, apreciándose procesos constitucionales seguidos en su contra los que se justifican en su actuación jurisdiccional y han sido aclarados debidamente; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo procedido a explicar en forma amplia acerca de su nivel de ahorros, sus bienes adquiridos y demás aspectos relativos a este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña María Antonieta Larrea Wong, en el

periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones la Magistrada evaluada ha obtenido una calificación promedio de 1.5 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota que se valora favorablemente, que ha sido corroborada con preguntas del Colegiado sobre las materias a que se refieren aquellas, expresando respuestas que denotan el conocimiento suficiente de las mismas; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos, sobre la base de 12 expedientes ha sido calificada con la nota promedio de 1.65 sobre 1.75, lo que constituye una destacada actuación; este aspecto se correlaciona directamente con la evaluación del ítem organización del trabajo en que ha obtenido en los años 2009 y 2010 la calificación de 1.3 y 0.6, respectivamente, sobre un máximo de 1.5, que se estima como buena organización, teniendo en cuenta de la documentación revisada que la información brindada sobre el año 2010 si bien no es completa permite advertir que cuenta con método de trabajo y sentido de autoevaluación suficiente para el adecuado desarrollo de su función fiscal; c) sobre la evaluación de la celeridad y rendimiento, la información analizada refleja que mantiene su despacho al día, con un nivel de producción de dictámenes apropiado; d) respecto a su desarrollo profesional, según el formato de información presentado por la evaluada, se advierte que es graduada en la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, así como egresada del Programa de Doctorado de la misma universidad; debiendo destacarse, además, que acredita trece cursos de especialización y diplomados, con notas destacadas; en particular el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso, del año 2007, con la nota de 18. En conclusión, de acuerdo con los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel de calidad y eficiencia aceptable para su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Maria Antonieta Larrea Wong es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo de Fiscal Provincial que ostenta, registra buena producción y dominio de los aspectos vinculados a la gestión del despacho, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para un buen rendimiento en su ejercicio; denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, conforme a los parámetros evaluados, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 07 de abril de 2011;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a doña María Antonieta Larrea Wong y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GÚZMAN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIRO PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA